ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** **NIT 900.958.564-9**	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6481-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y MENESES SUAREZ DORA PATRICIA

Entre los suscritos **REYES MURILLO HIGUERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte MENESES SUAREZ DORA PATRICIA, con identificación No. 52.130.241 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 6481-2026, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante comunicación radicada el día 7 de octubre de 2026 la contratista MENESES SUAREZ DORA PATRICIA remitió a la supervisión del contrato soporte médico mediante el cual se certifica INCAPACIDAD MEDICA por el periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2026 y el 27 de octubre de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2): Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 6481-2026, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 1 de septiembre de 2026, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8385626-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., por un valor total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($8.654.624) y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 31 de octubre de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanudará automáticamente "*De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma."* 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por INCAPACIDAD MEDICA emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 6481-2026. 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN**. Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN**. "Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanudará en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad." **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL**. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CO-OPS-FT-14 V1

FECHA SOLICITUD:	7	10	2026	N° CONTRATO	6481-2026

DATOS DE LA SOLICITUD			
NOMBRE CONTRATISTA:	DORA PATRICIA MENESES SUAREZ		
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8385626-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
ADICIÓN:		VALOR:	
PRÓRROGA		TIEMPO:	
OTRO (*)	X		

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Se solicita **suspensión** del contrato No 6481-2026 a partir del 02 de octubre 2026 al 27 de octubre 2026, motivo: Incapacidad medica.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Con radicado de fecha 06/10/2026 vía correo electrónico, la contratista DORA PATRICIA MENESES SUAREZ, solicita suspensión del contrato No 6481-2026 a partir del 02 de octubre 2026 al 27 de octubre 2026, motivo: Incapacidad medica. La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución....(...). La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la clausula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	LUZ NINFA MENA LOZANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
SUPERVISOR:	HELDA JANETH ESCOBAR JIMENEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD CODIGO 242 GRADO 25	
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NOTA: De acuerdo a la Resolucion No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.

BIENESTAR IPS

nuevo EPS

NUEVA EPS S.A

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

NIT. 900.156.264-2

EMISION DE INCAPACIDAD

Estado: TRANSCRITA | Consecutivo: 76035308305 | Nro. Incapacidad EPS: 0213535153

Grupo servicio: 01 - Consulta externa | Modalidad servicio: 01 - Intramural | No. de Aut Servicio: 714265427

Cotizante: CC-52130241 DORA PATRICIA MENESES SUAREZ | Edad: 52 Años | T. Trabajador: DEPENDIENTE

Fecha Recepcion: 28/09/2026 | Fecha Expedicion: 28/09/2026

Empleador: CC-52130241 MENESES SUAREZ DORA PATRICIA

IPS: NIT-900223205 BIENESTAR BOGOTA-SEDE SOACHA | Codigo REPS: 2570102704101

Dias Incapacidad: 30 | Fecha Inicio: 28/09/2026 | Fecha terminacion: 27/10/2026

Prorroga: NO

Diagnostico Ppal: S423 | Diagnostico Secundario: NO REGISTRA

Contingencia: Enfermedad General

Causa que motiva la atencion: Control fractura en hombro derecho

Incapacidad retroactiva: NO | Motivo: No aplica

Presunto Origen: Comun

Tipo Incapacidad: AMBULATORIA | Procedimiento Estetico decreto 047/2000 art 3: NO

Codigo Servicio Medico: 890280 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Profesional Reg Med: GREGORIO MARTIN DIAZ URDANETA CC 1064816831 | Especialidad Med: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Lugar de expedicion: SOACHA - CUND | Ingreso Base de Liquidacion:

Señor(a) cotizante, los datos consignados en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto estos pueden ser modificados. Si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeps.com.co en el menú de servicios en línea, opción de atención más cercana. Tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, deberá adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez: Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, recibo de Cámara y Comercio (original no mayor a 30 días) o certificado de existencia y representación legal, además de la certificación bancaria (original de la cuenta del empleador) y CRC. Otros: cheque, consignación, CRC con firma del solicitante, derecho, certificado de liquidación original, fotocopia de la cédula de ciudadanía del empleador y CRC.

Scanned with CamScanner